SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y LA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMON ROJAS, JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", ASI COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGUELLES, EN LO SUCESIVO "CONALEP" Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. IGNACIO LOYOLA VERA, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LA C. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, C. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, EL SECRETARIO DE EDUCACION, EL C. GABRIEL SIADE BARQUET, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, EL C. LEOPOLDO MONDRAGON RUIZ, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

2.- Para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo, la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA SEP":

1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.

1.3.- En el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece en el rubro de estrategias, que con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, se utilizará como estrategia la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos estatales, con la participación de la "SHCP" y la "SECODAM".

1.4.- Que el "CONALEP" se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Argentina número 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

2.- DECLARA "LA SHCP":

2.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

2.3.- En el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece en el rubro de estrategias, que con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, se utilizará como estrategia la celebración de convenio de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos estatales, con su participación.

2.4.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, tercer piso, patio central, número 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

3.- DECLARA "LA SECODAM":

3.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

3.3.- En el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece en el rubro de estrategias, que con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, se utilizará como estrategia la celebración de convenio de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos estatales, con su participación.

3.4.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

4.- DECLARA EL "CONALEP":

4.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de diciembre de ese mismo año.

4.2.- Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional , correspondiendo 2 en el Estado de Querétaro.

4.3.- Que la Junta Directiva del "CONALEP" en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de julio de 1998, mediante acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente acuerdo de voluntades.

4.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida CONALEP, número 5, colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52140.

5.- DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO":

5.1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

5.2.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confiere la Constitución Federal de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley Orgánica de la Administración Pública.

5.3.- Que de conformidad con lo que disponen los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga está de acuerdo en convenir la asunción de la prestación de los servicios relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que brinda el "CONALEP" en la entidad.

Con base en los antecedentes y declaraciones, y con fundamento en los artículos 3o. fracciones V y VIII, 26o., 73o. fracción XXV y 116o. fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22o., 26o., 31o., 37o., 38o. y 45o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28o., 32o., 33o., 34o., 36o. y 44o. de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13o., 17o., 24o., 30o., 40o. y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25o., 26o. y 27o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998; 1o., 7o., 10o., 11o., 12o., 13o., 14o., 25o., 27o., 29o., 30o., 32o., 36o., 45o., 47o. y demás relativos de la Ley General de Educación; 2o. fracción V, 8o., 28o., 34o. fracción VI, 58o., 59o., 64o., 70o., 81o., 82o. y demás relativos de Ley General de Bienes Nacionales; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 9o. fracción VI, 14o. fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; 1o., 4o. y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1o., 7o., 10o., 11o., 14o. fracciones I y II, 16o., 27o., 36o. fracción II inciso b), y 42o. de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, y 3o., 5o., 6o., 19o., 20o. fracciones I, II, III y VII, 21o., 22o., 23o., 27o. y 35o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que presta el "CONALEP" en el estado, incluyendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al "GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el cumplimiento de las funciones, responsabilidades y compromisos que se derivan del presente Convenio, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

"SISTEMA"	Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los Organismos Públicos Descentralizados creados por las entidades federativas y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP", quien lo coordinará.
"SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA"	Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del "SISTEMA".
"ORGANISMO PUBLICO"	Organismo Público Descentralizado creado por el Estado de conformidad con su normatividad.
"ANEXOS TECNICOS"	Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los servicios de educación profesional técnica que se transfieren y los cuales se agregan al presente Convenio, formando parte integral del mismo.

"ACUERDOS ESPECIFICOS"	Instrumentos consensuales que formarán parte del presente Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de las partes que intervienen en el presente Convenio.
"COMITE ESTATAL DE VINCULACION"	Organo Colegiado integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar al "ORGANISMO PUBLICO" en su operación, de conformidad con su Reglamento.
"CUOTAS DE RECUPERACION"	Los ingresos que perciben con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participe en el proceso educativo.
"FONDO ASIGNABLE"	El monto total de los recursos financieros que se transfieren al "ORGANISMO PUBLICO" para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

TERCERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" tiene la obligación de que en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, promueva las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear al "ORGANISMO PUBLICO", que asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el estado transferidos en este Convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la creación del "ORGANISMO PUBLICO", se sujetará a las siguientes bases:

I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará sujeto al control y coordinación que ejerza el "GOBIERNO DEL ESTADO".

II. Formará parte del "SISTEMA", en los términos definidos en el presente Convenio;

III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, afecten o adquiera; los recursos que se le asignen; las "CUOTAS DE RECUPERACION" que genere; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los municipios y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;

IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio.

V. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con un máximo de nueve miembros, con la participación del Gobierno del Estado, interviniendo cuatro titulares de dependencias de la Administración Pública Estatal relacionadas con el propósito de la educación profesional técnica, entre éstos los titulares de la Secretaría de Finanzas y el del Organo Estatal de Control; tres representantes del Comité Estatal de Vinculación y dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por "LA SEP" y otro por el "CONALEP";

VI. El titular del "ORGANISMO PUBLICO" será designado por el Gobernador del Estado, en tanto que los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del titular, seran nombrados y removidos por el Organo de Gobierno, a propuesta del propio titular del organismo;

VII. Se identificará al "ORGANISMO PUBLICO" y a sus planteles utilizando las siglas "CONALEP Plantel Roberto Ruiz Obregón" y "CONALEP Plantel San Juan del Río", respectivamente, y

VIII. Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal para la ejecución de los planes y programas de Educación Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP" en el seno del "SISTEMA".

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los "ANEXOS TECNICOS" y "ACUERDOS ESPECIFICOS", los cuales forman parte del presente instrumento.

Los "ANEXOS TECNICOS" son:

A. Antecedentes y Cultura Organizacional;

B. Aspectos Jurídicos-Administrativos;

C. Soporte Técnico

- **1.** Educación Profesional Técnica;
- **2.** Capacitación;
- **3.** Promoción y Vinculación;
- **4.** Planeación, Programación y Presupuestación;
- **5.** Evaluación y Desarrollo Institucional;
- **6.** Administración y Desarrollo de Personal;
- **7.** Adquisición de Bienes y Servicios;
- **8.** Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
- **9.** Informática y Comunicaciones;
- **10.** Apoyo Jurídico;
- **11.** Promoción y Vinculación Internacional;

D. Transferencia de recursos financieros, y

E. Apoyos específicos

- **1.** Plantilla de Personal;
- **2.** Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo;
- **3.** Status Inmobiliario.

CAPITULO II

DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

SEXTA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP":

I. Definir la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", conjuntamente con los organismos que integren el "SISTEMA" y el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION";

II. Autorizar la oferta educativa, así como la de los servicios de capacitación y tecnológicos a nivel nacional y regional, en el seno del "SISTEMA";

III. Realizar, conjuntamente con los organismos que integran el "SISTEMA", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;

IV. Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus sistemas de control;

V. Normar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con la operación del "SISTEMA", así como establecer y realizar el registro de la normatividad que para tal efecto se emita para estandarizar la operación de planteles y garantizar la calidad de sus servicios;

VI. Normar y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el "SISTEMA";

VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a los planteles del "SISTEMA";

VIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como otorgar reconocimientos a los cursos de capacitación a instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y los lineamientos que se tomen por el "SISTEMA";

IX. Normar y definir los contenidos y características de los materiales didácticos y promover su producción y distribución;

X. Establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas;

XI. Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos;

XII. Planear, identificar y apoyar al equipamiento de los planteles y centros de capacitación y servicios tecnológicos, mediante su adquisición directa conforme a la disponibilidad presupuestaria;

XIII. Establecer las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;

XIV. Integrar, en coordinación con "ORGANISMOS PUBLICOS", los anteproyectos de programa presupuesto de los organismos integrantes del "SISTEMA";

XV. Establecer los lineamientos para fijar las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que presten los planteles;

XVI. Convocar a los Organos Colegiados del "CONALEP";

XVII. Proponer al "ORGANISMO PUBLICO" las políticas y criterios generales para la aplicación de los recursos propios que generen los planteles;

XVIII. Normar, promover y evaluar las políticas de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con Organismos e Instituciones Internacionales;

XIX. Planear y normar el diseño, implementación y evaluación de los programas de atención a la comunidad, así como administrar las unidades móviles que otorgan el apoyo a estos programas;

XX. Establecer y evaluar las políticas generales y normas de promoción y difusión que realice el "CONALEP" y los "ORGANISMOS PUBLICOS" que integran el "SISTEMA";

XXI. Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de Educación a Distancia, los Sistemas Informáticos de cobertura nacional y evaluar las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realice el "ORGANISMO PUBLICO" que integren el "SISTEMA";

XXII. Fijar las especificaciones técnicas de adquisición y contratación de bienes y servicios destinados a la educación profesional técnica, la prestación de servicios de capacitación y los servicios tecnológicos;

XXIII. Promover y apoyar, en el marco del "SISTEMA", el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los organismos del "SISTEMA" y de la sociedad en general;

XXIV. Asesorar y brindar apoyo a los organismos que establezcan las entidades federativas cuando así lo soliciten;

XXV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que corresponderá, en el ámbito de su competencia, al "ORGANISMO PUBLICO":

I. Operar, por medio de los planteles que se transfieren en este acto, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";

II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles que se le transfieren en este acto; así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;

III. Participar en la definición de la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";

IV. Realizar, conjuntamente con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;

V. Establecer coordinadamente con los planteles que se transfieren y con el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION", los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;

VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP";

VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y con las disposiciones aplicables, así como ejercer la supervisión de las mismas;

IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;

X. Asesorar en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;

XI. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio "CONALEP" autorice su producción;

XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;

XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;

XIV. Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el "CONALEP";

XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;

XVI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el "CONALEP";

XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

XVIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;

XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";

XX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;

XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;

XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;

XXIII. Impulsar y supervisar en planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y

XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que en el ámbito de sus respectivas competencias, se obligan a promover la participación de los sectores productivos, público, social, privado y educativo para la prestación de "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el marco del "SISTEMA", esta participación consistirá, entre otras actividades, en:

I. Opinar sobre la definición de la oferta educativa y de capacitación, así como en el diseño de los contenidos de los planes y programas;

II. Apoyar la realización de prácticas profesionales;

III. Promover el otorgamiento de becas y donaciones;

IV. Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del "SISTEMA" de acuerdo con la normatividad aplicable;

VI. Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y

VII. Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

NOVENA.- Las partes convienen que para formalizar la transferencia de responsabilidades, bienes y recursos materiales de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" se levantarán y suscribirán actas administrativas de entrega-recepción de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCION PRIMERA

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

DECIMA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente instrumento y por la normatividad aplicable, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

DECIMOPRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán, respectivamente, los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el "CONALEP", de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, el Programa Institucional 1995-2000 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estatal de Educación y demás documentos análogos que en el futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1999, el "ORGANISMO PUBLICO" podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal, de conformidad con sus disponibilidades, considerando a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el propio "CONALEP" y a la apertura programática vigente.

Asimismo, presentará ante el "CONALEP", en su carácter de coordinador del "SISTEMA", los programas anuales de trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

DECIMOSEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a presentar anualmente, por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los servicios de educación profesional técnica y de los requerimientos de los sectores productivos público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "ORGANISMO PUBLICO", a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a éste reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

DECIMOTERCERA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer en su presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del "ORGANISMO PUBLICO" y de los programas de educación profesional técnica que éste llevará a efecto.

SECCION SEGUNDA

RECURSOS HUMANOS

DECIMOCUARTA.- En el proceso de federalización materia de este Convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP" al personal que se encuentra relacionado en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 1.

DECIMOQUINTA.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señaladas en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 2.

DECIMOSEXTA.- El "CONALEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen al "Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

SECCION TERCERA

RECURSOS MATERIALES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMOSEPTIMA.- El "CONALEP", atendiendo lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, transferirá al "ORGANISMO PUBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", que se contienen en los "ANEXOS TECNICOS" y en las actas administrativas de entrega-recepción, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los términos de la normatividad que se adopte en el "SISTEMA".

DECIMOCTAVA.- Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de Informática y Telecomunicaciones que el "CONALEP" entregará al "ORGANISMO PUBLICO", como parte de su patrimonio, los mismos deberán utilizarse en estricto apego a la normatividad que se disponga en el marco del "SISTEMA", sin poder destinarse en actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", en actividades particulares o estatales que no correspondan al objeto del "SISTEMA".

DECIMONOVENA.- Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", de acuerdo a las características específicas que se detallan en el "ANEXO TECNICO" correspondiente, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA.- En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, el "CONALEP" realizará lo conducente para que los derechos de posesión de estos bienes sean transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos que deriven de la misma.

VIGESIMOPRIMERA.- Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad y/o posesión formal en favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionará su transferencia al "ORGANISMO PUBLICO", observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEGUNDA.- Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrá construir instalaciones para actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

SECCION CUARTA

RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMOTERCERA.- El Gobierno Federal, a través de "LA SEP" de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros al "GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del "ORGANISMO PUBLICO" se responsabilice de la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

VIGESIMOCUARTA.- Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir de 1999, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP" en términos del artículo 30 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al "ORGANISMO PUBLICO" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas Estatal, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMOQUINTA.- Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos expuestos en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMOSEXTA.- El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización materia del presente instrumento de acuerdo con la legislación aplicable. El monto asignado para cada "ORGANISMO PUBLICO" será calculado por "CONALEP" considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su cálculo se establecerá en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMOSEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMOCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente Convenio, exclusivamente en los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", a través del "ORGANISMO PUBLICO".

VIGESIMONOVENA.- Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control, las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros, que se transfieran en términos del presente instrumento, en favor del Organo Estatal de Control. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con los lineamientos que determine "LA SECODAM".

TRIGESIMA.- Los recursos para gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales del "CONALEP" y conforme a las disposiciones aplicables.

SECCION QUINTA

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMOPRIMERA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" recaudará las "CUOTAS DE RECUPERACION" que se obtengan de los planteles y otras que se obtengan por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

TRIGESIMOSEGUNDA.- El "ORGANISMO PUBLICO", en su carácter de miembro del "SISTEMA" podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de "CUOTAS DE RECUPERACION" por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el "SISTEMA".

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMOTERCERA.- "LA SECODAM" de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

El Organo Estatal de Control realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula en el ámbito de su competencia, en términos de los convenios de coordinación suscrito entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECODAM".

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y el Organo Estatal de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este Convenio se transfieren al "GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMOCUARTA.- La creación de nuevos planteles con el apoyo de recursos federales quedará sujeta a los criterios establecidos por "LA SEP", quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido, el "CONALEP" deberá emitir previamente la opinión técnica correspondiente.

TRIGESIMOQUINTA.- Las partes acuerdan que para la creación de nuevos planteles en la entidad, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación. Por su parte el "CONALEP", si cuenta con disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes, proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, proporcionando además la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", solamente podrán operar a aquellos planteles autorizados dentro del "SISTEMA".

TRIGESIMOSEXTA.- Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" serán financiados en partes iguales por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "CONALEP". El "GOBIERNO DEL ESTADO", los municipios y los sectores productivos, público, social y privado podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

TRIGESIMOSEPTIMA.- Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones, con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

TRIGESIMOCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal por conducto del "CONALEP" expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con anterioridad a la firma de este instrumento, continúen en vigor en todo lo que no se opongan a las condiciones y términos establecidos en el presente Convenio.

TRIGESIMONOVENA.- Las partes convienen que el presente Convenio podrá adicionarse, modificarse e interpretarse de común acuerdo y por escrito con apego a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, formarán parte integral de este instrumento, los "ANEXOS TECNICOS", "ACUERDOS ESPECIFICOS" y actas administrativas de entrega-recepción, que se deriven del mismo.

CUADRAGESIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los 17 diecisiete días del mes de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Director General del CONALEP, **Antonio Argüelles Díaz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Ignacio Loyola Vera**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Gabriel Siade Barquet**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Suhaila María Núñez Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Leopoldo Mondragón Ruiz**.- Rúbrica.